



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN No.	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	15-238-3184-002-2022-00042-00 ESTEBAN CHÍA WALTEROS

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, incoada por el señor **Esteban Chía Walteros** con el fin de iniciar proceso de Investigación de Paternidad. Lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **Esteban Chía Walteros** solicita al Despacho se le conceda **AMPARO DE POBREZA** para iniciar proceso de Investigación de Paternidad en contra de los herederos determinados del fallecido señor **Esteban Sosa Pinzón**, manifestando que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos del proceso respecto de la prueba científica con marcadores genéticos de ADN y la exhumación de los restos óseos del señor **Esteban Sosa Pinzón**.

Sin embargo, revisada la solicitud se evidencia que el señor **Esteban Chía Walteros** radicó el día 09 de febrero de 2022 proceso de investigación de paternidad en contra de los herederos determinados del señor **Esteban Sosa Pinzón** a través de apoderado judicial, abogada **Sandra Eugenia Lemus**.

Así las cosas, se evidencia que el solicitante no cumple con los requisitos descritos en el artículo 151 del C.G.P., teniendo en cuenta que, esta figura de amparo como una medida de protección para las personas menos favorecidas económicamente y que tengan que acudir a trámites **judiciales**.

Por tanto, este Despacho determina que, por haberse incoado la demanda mediante apoderado judicial de confianza, es decir, sin que se hubiese sido asignado por el Ministerio Público, se configura la causal de inexistencia de los requisitos descritos en el artículo precitado.

En consecuencia, se procederá a **DENEGAR** el amparo de pobreza solicitado por el señor **Esteban Sosa Pinzón**, de acuerdo con lo señalado, la petición no se encuentra ajustada a lo preceptuado en los artículos 152 y 153 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor **Esteban Chía Walteros**, por lo expresado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA MESA CEPEDA

Juez

J.A.N.P.
Rechaza amparo de pobreza

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022 se notificó por anotación en Estado No. 09. Hoy primero (01) de marzo de 2022. Fijado en el microsítio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

Gloria Imelda Cardozo
Secretaría (E)